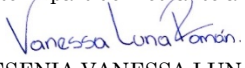


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2019 00277 00 00 (C201900277)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de marzo de 2022 proceso con inactividad por un lapso superior a 30 días, posterior al requerimiento impartido mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021. Favor Proveer.


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

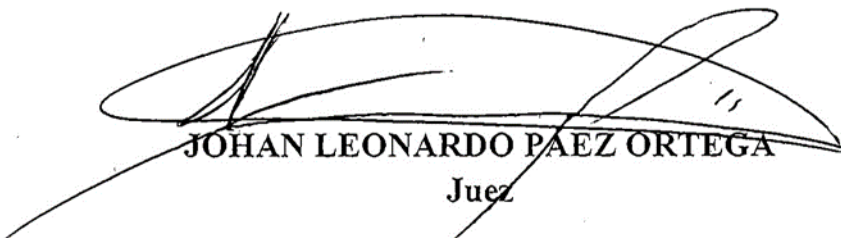
Gachancipá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2021, el Juzgado, con fundamento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de EJECUTIVO DE MINÍMA CUATIA interpuesto por PABLO ENRIQUE SIERRA DIAZ, contra JORGE HERNANDO JIMENEZ TORRES.
- 3.- Practicar por Secretaría el desglose del respectivo título traído como base de la presente acción, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y con las formalidades de rigor, entréguese al extremo demandante, previo al pago del respectivo arancel judicial.
- 4.- Si es del caso cancelense las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Secretaría tenga en cuenta el embargo de remanentes en caso tal. Líbrense las correspondientes comunicaciones.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez